

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL?



Según lo establecido por la jurisprudencia nacional, la violencia sexual es una de las problemáticas sociales a mayor escala en Colombia, debido al aumento de casos que se presentan y que evidencian el **impacto psicológico, físico y moral** que sufren las víctimas ya sean niños, niñas, adolescentes, **mujeres** y **hombres**. En ese sentido, la Corte Constitucional ha sido enfática en estimar que “*las personas que hayan sufrido un perjuicio como consecuencia de la violación de sus Derechos Humanos, tienen derecho al reconocimiento de su condición de víctimas*” (Sentencia T-418 de 2015).

Frente a ello, la Corte Suprema de Justicia a través de la Sentencia SP439 del 2018, se refirió al concepto de **violencia** como “*la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica -intimidación o amenaza- que el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta*”. En ese sentido, recalca la relación causal que existe entre “*la violencia realizada por el autor sobre el cuerpo del sujeto pasivo y el acto agresor*”. Lo anterior, se encuentra reglamentado en el artículo 206 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), el cuál establece que “*(...) sin violencia, no puede haber acto sexual violento*”.

De igual manera, mediante la Sentencia 20413 de 2008 la Corte tipifica las dos modalidades jurídicamente relevantes de violencia, entre las cuales se encuentra la llamada **violencia física** o material y la **violencia moral**. Por su parte, la primera se presenta “*si durante la ejecución del injusto el sujeto activo se vale de cualquier vía de hecho o agresión contra la libertad física o la libertad de disposición del sujeto pasivo o de terceros, que dependiendo las circunstancias de cada situación en particular resulte suficiente a fin de vencer la resistencia que una persona en idénticas condiciones a las de la víctima pudiera ofrecer al comportamiento desplegado*”.

Por otro lado, la violencia moral consiste en “*todos aquellos actos de intimidación, amenaza o constreñimiento tendientes a obtener el resultado típico, que no implican el despliegue de fuerza física en los términos considerados en precedencia, pero que tienen la capacidad de influir de tal manera en la víctima para que ésta acceda a las exigencias del sujeto agente, a cambio de que no le lesione grave y seriamente la vida, integridad personal, libertad o cualquier otro derecho fundamental propio o de sus allegados*”.

Cabe mencionar que, la Corte Suprema a través de sus pronunciamientos, ha sido enfática en estimar que los dos tipos de violencia mencionados anteriormente, pueden estar presentes en casos de violencia sexual relacionados con **acceso carnal violento** y **acoso sexual**.

Lineamientos nacionales sobre la violencia sexual



Según lo establecido en el “Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, Guía de Buenas Prácticas y Lineamientos para la Investigación Penal y Judicialización de Delitos de Violencia Sexual” expedido por la Fiscalía General de la Nación, el concepto de violencia sexual debe ser entendido como “*todo acto que mediante el uso de la violencia física, psíquica o moral, se ejerce sobre una persona para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad, provocar la realización de un acto de naturaleza sexual en condiciones de indefensión, atentar contra el normal desarrollo de la sexualidad y/o vulnerar las condiciones sexuales plenas de salud y bienestar físico o psíquico (...)*”.

Por otro lado, por medio del documento “Cartilla ABC sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”, la Secretaría de la Mujer establece que “*en el ámbito estatal la violencia sexual puede ser ejercida por agentes estatales, bien sea directamente como perpetradores de la violencia o por omisión cuando por ejemplo no actúan con la debida diligencia para prevenir, proteger o judicializar los hechos, o por actos de revictimización*”.

Por otro lado, es importante resaltar que el Código Penal tipifica como delitos, varios actos de carácter sexual que se agrupan en: violación, actos sexuales abusivos y los relacionados con la trata de personas y explotación sexual.

Pronunciamientos internacionales sobre la violencia sexual



Además de lo establecido en la jurisprudencia nacional, la Comunidad Internacional también se ha pronunciado sobre el tema, recalando su preocupación por el aumento de los casos de violencia sexual. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el documento "CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA No 4: GÉNERO", realiza las siguientes salvedades:

1. La **violación sexual** es un tipo particular de **agresión** que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.
2. De igual manera, el concepto de violencia sexual debe entenderse como **actos** de penetración vaginal o anal, **sin consentimiento** de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor **u objetos**, así como la penetración bucal mediante el miembro viril. Al respecto, la Corte aclara que para que un acto sea considerado violación sexual, es suficiente que se produzca una penetración, por insignificante que sea, en los términos antes descritos (...).
3. Frente a las mujeres privadas de la libertad, la Corte reconoce que la **violación sexual** de una **detenida** por un **agente** del Estado es un acto especialmente **grave** y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el **abuso de poder** que despliega el agente. Asimismo, la violación sexual es una experiencia sumamente **traumática** que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas.
4. La Corte considera que es inherente a la violación sexual el **sufriimiento** severo de la **victima**, y en términos generales, la violación sexual, al igual que la **tortura**, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre.

Naturaleza del concepto de la violencia sexual



Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoció la violencia sexual como una problemática de **salud pública** que en América Latina puede afectar tanto a hombres como a mujeres.

Es así como, la violencia sexual es definida por la OMS como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un **acto** sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales **no deseados**, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante **coacción** por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito incluidos el hogar y el lugar de trabajo".

Frente a lo relacionado con la coacción, esta puede abarcar:

- ◆ uso de grados variables de fuerza
- ◆ intimidación psicológica
- ◆ extorsión
- ◆ amenazas (por ejemplo de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.)

También puede haber **violencia sexual** si la persona **no está en condiciones de dar su consentimiento**, por ejemplo cuando está **ebria**, bajo los efectos de un **estupefaciente**, **dormida** o **mentalmente incapacitada**.

Estándares institucionales sobre la violencia sexual en los Establecimientos de Reclusión



En materia de violencia sexual dentro de los Establecimientos de Reducción, el Reglamento General imparte una serie de responsabilidades a los servidores penitenciarios, específicamente frente a lo relacionado con el procedimiento de requisas y el trámite de las denuncias presentadas por casos de violencia sexual. Lo anterior, se encuentra reglamentado de la siguiente manera:

◆ ARTÍCULO 28. REQUISADA DE INGRESO.

(...) Las requisas **no** podrán atentar contra la dignidad humana y la integridad física de las personas privadas de la libertad, y por ello está **prohibido** someterlos a **desnudos** y a **inspecciones intrusivas**.

PARÁGRAFO ÚNICO. En la práctica de las **requisas** se designará un funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del mismo **género** con el que se identifique la persona privada de la libertad. Para las personas **trans**, se les preguntará si prefieren ser requisados por un funcionario **hombre o mujer**.

◆ ARTÍCULO 142. TRAMITES DE QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS.

El servidor público del INPEC que reciba una queja, reclamo o denuncia y aquellas por discriminación en razón a la orientación sexual, identidad de género, **violencia sexual**, violación al derecho a la visita íntima a personas privadas de la libertad LGTBI, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquiera otra violación de derechos humanos, inmediatamente pondrá el hecho en conocimiento del Área de Atención al ciudadano y/o del Director del establecimiento quien de manera pronta adoptará las medidas de urgencia necesarias tendientes a evitar que continúe la amenaza o vulneración y tendrá hasta **24 horas** contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del hecho para remitir la queja o denuncia a la Procuraduría General de la Nación o a la Fiscalía General de la Nación, según corresponda, sin perjuicio de la investigación interna que realice el INPEC.

En ese sentido, el mencionado artículo establece en el PARÁGRAFO 4º que, en caso de **violencia sexual**, tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes, discriminación, o cualquiera otra violación de derechos humanos, los funcionarios del INPEC con funciones de **Policía Judicial** realizarán de inmediato todos los actos urgentes previstos en el artículo 205 de la Ley 906 de 2004, conforme a los protocolos de cadena de custodia y velarán por la seguridad y **protección** de la **víctima**.

Los funcionarios con funciones de **Policía Judicial** tendrán hasta 36 horas contadas a partir del conocimiento del hecho, para elaborar y remitir un informe ejecutivo escrito al respectivo fiscal.

Para tener en cuenta



La violencia sexual es una realidad que puede presentarse en los Establecimientos de Reducción y que afecta tanto a hombres como a mujeres. Frente a ello, el Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR elaboró el folleto "**La violencia sexual en los lugares de detención**", mediante el cual define el término como "los actos de naturaleza sexual cometidos por una persona contra otra mediante **coerción**". La coerción puede deberse a circunstancias tales como el miedo a la **violencia, la presión, la fuerza, la amenaza de fuerza, la opresión psicológica o el abuso de poder**. La violencia sexual también comprende los actos de carácter sexual cometidos aprovechando un entorno de coerción o la **incapacidad** de una persona de dar su libre **consentimiento**".

En ese sentido, el CICR recomienda a aquellos **servidores penitenciarios** que interactúan con personas privadas de la libertad, "estar **atentos** a los **signos físicos y psicológicos** y a las consecuencias de la **violencia sexual**". Por ello, especifica que los **indicios** de que una persona fue **víctima** de violencia sexual pueden determinarse por:

1. **Trastorno** de estrés postraumático y **depresión** severa, y síntomas como **dificultad para concentrarse, poco interés en las actividades, falta de apetito, trastornos del sueño, pensamientos suicidas/intentos de suicidio, pesadillas, vergüenza, pérdida de la autoestima, odio a sí mismo, ira, incapacidad de centrarse en una rutina diaria, culpa, impotencia** y una sensación permanente de vulnerabilidad hacia los demás.
2. **Lesiones** en los órganos **genitales**, el ano o la boca.
3. Marcas de **mordeduras**, lesiones en el cuerpo, **moretones**.
4. **Dolor** crónico y síntomas **genitourinarios**, incluidos **sangrado vaginal** y períodos menstruales dolorosos, sangrado anal, dolor en la parte baja de la espalda, dolor perianal, dolor al orinar, dolores de cabeza o **migrañas** frecuentes, dificultad para caminar y sentarse
5. **Infecciones** de transmisión sexual
6. Embarazo.

Encuentra todas las publicaciones de Info Humanos en la sección de Derechos Humanos de nuestra página web

www.inpec.gov.co